

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, ordinal 1, fracción I; 164, ordinales 1 y 2, 169, ordinales 1 y 2 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en materia de juicio agrario en línea**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 170, primer párrafo y 178, así como se adiciona un Capítulo VII, al Libro Segundo, y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Agraria, así como reformar la fracción X y adicionar una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsiguientes, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para establecer el juicio agrario en línea, de manera complementaria al juicio agrario tradicional.

II. La e-justicia

En las últimas décadas, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la forma en que se prestan servicios públicos en todo el mundo. El ámbito de la justicia no ha sido ajeno a este proceso. Las reformas orientadas a incorporar mecanismos digitales en los procedimientos jurisdiccionales han cobrado una relevancia creciente, no sólo como una respuesta a la modernización administrativa, sino como un instrumento para garantizar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad, eficiencia, transparencia y oportunidad.

Los juicios en línea constituyen una evolución natural del ejercicio jurisdiccional en el siglo XXI. Su implementación permite superar barreras geográficas, reducir tiempos procesales, disminuir costos asociados al traslado físico de las partes y los representantes legales, y fortalecer la rendición de cuentas mediante el uso de herramientas tecnológicas que registran con precisión cada una de las actuaciones procesales.

Particularmente, la experiencia derivada de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 evidenció la urgencia de contar con medios electrónicos funcionales para dar continuidad a los procesos judiciales. A partir de ese periodo, diversos tribunales y órganos

jurisdiccionales del país avanzaron hacia la implementación de sistemas de justicia digital, revelando los beneficios inmediatos del uso de plataformas virtuales, tanto para los justiciables como para las instituciones.

La justicia en línea no sólo es un mecanismo de eficiencia; es también una vía para fortalecer el principio de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, negar o restringir el uso de tecnologías en los procesos jurisdiccionales equivale, en muchos casos, a imponer obstáculos innecesarios e injustificados a la tutela judicial efectiva, especialmente para las personas que habitan en regiones alejadas de los centros urbanos o que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, resulta apremiante establecer un marco normativo que permita la implementación del juicio agrario en línea, considerando las particularidades del derecho agrario, como una rama social que atiende a un sector que padece alta vulnerabilidad y la necesidad de brindar un servicio de justicia ágil, cercano y accesible para las personas titulares de derechos ejidales y comunales, así como para otros actores del campo mexicano.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la transformación digital del juicio agrario no es un fin en sí mismo, sino una herramienta para fortalecer la justicia agraria y garantizar los derechos de quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales para el acceso a la justicia.

III. Estado actual del marco jurídico agrario.

La Ley Agraria vigente desde el año 1992 no contempla disposiciones específicas que permitan o regulen la tramitación de juicios agrarios en línea. Tampoco establece facultades expresas para que el Tribunal Superior Agrario o los Tribunales Unitarios Agrarios implementen medios electrónicos para la recepción de promociones, la celebración de audiencias virtuales, la notificación digital de resoluciones o la integración electrónica del expediente judicial.

Por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal Superior Agrario reconoce ciertas facultades de organización interna, pero no ha sido reformado para prever esquemas tecnológicos compatibles con la justicia digital.

En la práctica, la tramitación de los juicios agrarios se realiza de manera predominantemente presencial y escrita, lo que impone una carga significativa a los justiciables, particularmente en zonas rurales donde los desplazamientos hacia las sedes de los tribunales pueden representar una inversión considerable de tiempo y recursos económicos.

Cabe señalar que, desde la época de la pandemia de covid-19, si bien algunos tribunales unitarios agrarios, basándose en el Acuerdo 7/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, del

Pleno del Tribunal Superior Agrario, implementaron mecanismos de trabajo a distancia, incluyendo algunos digitales como el uso del correo electrónico para consulta de expedientes o de recepción de escritos en etapas administrativas, tales esfuerzos son fragmentarios, carecen de base legal y no han sido uniformemente adoptados a nivel nacional.

Esta ausencia de un marco normativo integral impide consolidar un sistema de justicia agraria moderno, accesible y eficiente.

Resulta, por tanto, indispensable adecuar la Ley Agraria para incorporar el juicio agrario en línea como una alternativa legítima y segura, respetuosa del debido proceso y adaptada a las necesidades del medio rural.

Esta reforma debe permitir, pero no imponer, el uso de herramientas tecnológicas en el juicio, de modo que cada parte pueda optar por la vía presencial o la digital, según su contexto, capacidades y preferencias.

IV. Beneficios para los sujetos agrarios

La implementación del juicio agrario en línea traería consigo múltiples beneficios concretos para los sujetos agrarios, quienes constituyen el núcleo de protección del derecho agrario como rama del derecho social.

Esta reforma busca colocar en el centro a los ejidatarios, comuneros, avecindados, poseionarios y demás personas titulares de derechos sobre tierras ejidales y comunales, al facilitarles el acceso a una justicia cercana, pronta y sin cargas desproporcionadas.

En primer lugar, el juicio en línea reduciría las barreras geográficas que tradicionalmente han limitado el ejercicio pleno de los derechos agrarios. Muchos núcleos agrarios se encuentran en localidades apartadas, con poca conectividad terrestre y altos costos de traslado hacia las sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Al permitir la presentación de demandas, promociones y recursos por medios electrónicos, así como la celebración de audiencias virtuales, se elimina la necesidad de desplazamientos físicos frecuentes, lo cual representa un alivio económico y logístico significativo para los campesinos y comunidades.

En segundo lugar, la justicia digital contribuiría a la reducción de tiempos procesales. La experiencia comparada y nacional demuestra que los procedimientos en línea permiten programar audiencias con mayor rapidez, realizar notificaciones de manera más expedita y tramitar incidentes sin los retrasos inherentes a los expedientes físicos. Esta agilidad fortalecería el derecho a una justicia pronta, evitando la dilación indebida de los procedimientos y reduciendo el rezago jurisdiccional.

En tercer término, el juicio en línea promovería una mayor transparencia y trazabilidad en las actuaciones judiciales. El uso de plataformas tecnológicas debidamente auditadas

permitiría registrar electrónicamente cada actuación procesal, generar bitácoras automáticas de actividad, verificar la identidad de las partes mediante firmas electrónicas y conservar un historial completo del expediente sin riesgo de extravío o alteración de documentos. Ello favorecería la confianza en las instituciones jurisdiccionales y combatiría posibles prácticas indebidas.

Además, la digitalización del juicio agrario representaría una herramienta para proteger derechos colectivos, al facilitar que las autoridades de los núcleos agrarios —como los comisariados ejidales o de bienes comunales— puedan comparecer y representar a sus comunidades sin desatender sus labores cotidianas ni comprometer recursos que podrían destinarse al desarrollo local.

Finalmente, la implementación del juicio agrario en línea respondería al mandato de progresividad de los derechos humanos. Incorporar nuevas tecnologías en beneficio de los sujetos agrarios no sólo es posible, sino necesario, siempre que se garantice su uso voluntario, su adecuación cultural y lingüística, y su compatibilidad con los principios del derecho agrario y del debido proceso.

V. La brecha digital en el medio rural y medidas para su atención

El diseño e implementación del juicio agrario en línea debe partir del reconocimiento de las profundas desigualdades tecnológicas que persisten en el medio rural mexicano. Si bien las tecnologías de la información han avanzado notablemente en el país, la conectividad, el acceso a dispositivos electrónicos y las habilidades digitales aún presentan marcadas disparidades entre las zonas urbanas y rurales, así como entre distintos grupos sociales, especialmente comunidades indígenas y campesinas.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), los hogares rurales registran una menor tasa de acceso a internet, a equipos de cómputo y a servicios de telefonía móvil con datos. Además, muchas localidades carecen de infraestructura suficiente para garantizar una conexión estable y continua, lo cual representa un obstáculo evidente para la implementación efectiva de servicios digitales, incluyendo los servicios de justicia electrónica.

Frente a este panorama, la presente iniciativa considera que el juicio agrario en línea debe establecerse como una opción complementaria y no como una imposición obligatoria, de modo que las personas puedan decidir libremente entre el trámite presencial o digital, de acuerdo con su contexto y posibilidades. Esta característica asegura que la reforma no excluya a quienes aún enfrentan limitaciones tecnológicas, evitando que la digitalización se convierta en una nueva barrera de acceso a la justicia.

Asimismo, la implementación del juicio agrario en línea debe ir acompañada de estrategias institucionales de inclusión digital, que incluyan:

1. **Habilitación de módulos de acceso digital en las sedes de los Tribunales Agrarios, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y de la Procuraduría Agraria (PA):** Facilitar el acceso a la justicia digital debe ser un esfuerzo de todo el Sector Agrario, poniendo a disposición de los sujetos agrarios espacios físicos con equipo de cómputo, conexión a internet y asistencia técnica, a través de los cuales las personas puedan presentar escritos, participar en audiencias virtuales o consultar su expediente electrónico.
2. **Capacitación** dirigida a los sujetos agrarios sobre el uso básico de plataformas digitales, firma electrónica, recepción de notificaciones y otras herramientas tecnológicas relevantes para el juicio en línea.
3. **Diseño de plataformas accesibles**, multilingües y de fácil navegación, que consideren las particularidades culturales, lingüísticas y educativas de la población que habita en ejidos y comunidades agrarias, incluyendo la disponibilidad de versiones en lenguas indígenas.
4. **Implementación progresiva** y evaluación continua, estableciendo fases piloto en regiones seleccionadas, evaluando los resultados, identificando obstáculos y ajustando la política conforme a los principios de gradualidad y pertinencia territorial.

La incorporación del juicio agrario en línea demandará una visión integral, que combine la habilitación normativa con políticas públicas de inclusión digital rural. Solo así será posible que esta reforma contribuya a eliminar las desigualdades existentes y a superarlas mediante una justicia más accesible, cercana y equitativa para todas las personas del campo mexicano.

VI. Viabilidad jurídica y material de la reforma

La presente iniciativa encuentra plena viabilidad en el marco convencional, constitucional y legal vigente, al desarrollarse dentro de los principios rectores del derecho procesal agrario, del derecho humano de acceso a la justicia, y de la modernización del servicio público de impartición de justicia.

En primer lugar, hay que resaltar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Esta disposición no sólo consagra el acceso a la justicia como derecho humano, sino que impone al Estado la obligación de organizar su sistema de justicia de forma que dicho derecho sea accesible y efectivo para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en el medio rural.

En segundo lugar, la implementación del juicio agrario en línea es coherente con el marco normativo internacional en materia de derechos humanos, en particular con el artículo 8

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. La digitalización de los procedimientos judiciales, siempre que se respeten las garantías procesales, constituye una herramienta legítima para cumplir con ese estándar.

En tercer término, la Constitución confiere al Congreso de la Unión la facultad expresa para expedir leyes en materia agraria. De conformidad con la fracción XIX del artículo 27 constitucional, esta competencia legislativa abarca la atribución para regular no sólo el fondo del derecho agrario, sino también su dimensión procesal, incluyendo los medios y formas para sustanciar los procedimientos jurisdiccionales ante los Tribunales Agrarios.

Asimismo, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que estos órganos jurisdiccionales cuentan con personalidad y autonomía para dictar sus resoluciones, pero no les confiere la facultad de crear por sí mismos un régimen completo de justicia en línea. En consecuencia, corresponde al legislador establecer las bases normativas necesarias para habilitar legalmente el juicio agrario en línea, asegurando su validez formal y material.

Desde el punto de vista técnico, la viabilidad también se refuerza por la existencia de un ecosistema normativo y tecnológico previamente desarrollado en otros ámbitos jurisdiccionales. El Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, diversos poderes judiciales estatales, así como el de la Ciudad de México han implementado con éxito sistemas de juicio en línea, precedentes que pueden servir como base para la adaptación de esta modalidad a la realidad del sector y los sujetos agrarios, respetando sus particularidades.

Finalmente, la iniciativa se apega al principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1º constitucional, al ampliar las condiciones para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia en el ámbito agrario, sin restringir ni sustituir los procedimientos tradicionales para quienes aún los requieran.

Por tales razones, la reforma aquí propuesta es jurídica y materialmente viable, compatible con el marco convencional y constitucional vigente y necesaria para cumplir con las obligaciones del Estado mexicano en materia de justicia agraria e inclusión digital.

VII. Propuesta

Esta iniciativa busca establecer en la Ley Agraria la posibilidad de que los sujetos agrarios accedan a la justicia agraria a través del juicio agrario, ya sea en su modalidad tradicional o mediante el juicio agrario en línea.

Así, se propone reformar los artículos 170, primer párrafo y 178, así como se adiciona un Capítulo VII, al Libro Segundo, y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Agraria, así como reformar la fracción X y adicionar una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsiguientes, de la Ley Orgánica de los

Tribunales Agrarios, para establecer el juicio agrario en línea, de manera complementaria al juicio agrario tradicional.

Esto permitirá que los sujetos agrarios que así lo estimen conveniente, puedan acceder al juicio agrario en línea, lo que les significaría un gran ahorro de recursos y tiempo, sin que esto sea obligatorio, considerando que en el campo es donde se concentra el rezago más importante en materia de acceso a las tecnologías de la información.

Así, esta iniciativa no solamente propiciará una justicia más efectiva y asequible, sino también propiciará una aceleración de la transición hacia el uso de las tecnologías de la información en ejidos y comunidades agrarias.

VIII. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Agraria	
Artículo 170.- El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.	Artículo 170.- El actor puede presentar su demanda por escrito, de manera electrónica , o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.
...	...
...	...
...	...
Artículo 178.- La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.	Artículo 178.- La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito, por vía electrónica , o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.
No existe correlativo	Capítulo VII Del Juicio Agrario en Línea

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Artículo 201. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:
No existe correlativo	I. Firma electrónica avanzada: el medio de identificación digital regulado por la legislación aplicable, que produce efectos jurídicos equivalentes a la firma autógrafa.
No existe correlativo	II. Juicio agrario en línea: el procedimiento jurisdiccional agrario que se tramita parcial o totalmente mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a esta Ley y los lineamientos aplicables.
No existe correlativo	III. Plataforma en línea: el sistema electrónico administrado por el Tribunal Superior Agrario mediante el cual se gestionan las promociones, notificaciones, audiencias, consultas y demás actuaciones en el juicio agrario en línea.
No existe correlativo	Artículo 202.- El Tribunal Superior Agrario emitirá la normativa que sea necesaria para implementar el juicio agrario en línea.
No existe correlativo	Artículo 203.- Toda promoción que se presente en línea deberá contener la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada.
No existe correlativo	En las demandas, escritos y promociones que se presenten por vía electrónica no será necesario adjuntar copias de traslado. En estos casos, el tribunal estará obligado a imprimir los ejemplares que sean necesarios.
No existe correlativo	Artículo 204. El Tribunal Superior Agrario determinará las firmas electrónicas avanzadas que serán admisibles como medio de autenticación, así como los requisitos para obtener la clave de acceso y la contraseña para ingresar a la plataforma en línea.
No existe correlativo	Artículo 205. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa.
No existe correlativo	Los actos realizados mediante el uso de la firma electrónica avanzada, clave de

Texto vigente	Texto propuesto
	acceso y contraseña se presumirán auténticos y válidos, salvo prueba en contrario. La carga de la prueba corresponderá a quien impugne la autenticidad o integridad del acto.
No existe correlativo	Artículo 206. Los tribunales agrarios están obligados a que el expediente electrónico y el impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.
No existe correlativo	Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los servidores públicos de los tribunales agrarios que den fe sobre las mismas.
No existe correlativo	Artículo 207. En los juicios agrarios en línea se podrá promover, contestar, reconvenir, substanciar, resolver, impugnar y notificarse, tanto en forma escrita como en línea, a través de la plataforma en línea.
No existe correlativo	Artículo 208. En la plataforma en línea obrará el expediente electrónico, el cual incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y sentencias, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio agrario en línea.
No existe correlativo	Los titulares de los tribunales unitarios serán los responsables de vigilar la digitalización de todos los autos y constancias que integren el expediente electrónico y, en caso de haberse promovido en línea, de imprimirlas para integrarlas al expediente físico.
No existe correlativo	Artículo 209. Una vez recibida cualquier promoción de las partes, la plataforma en línea emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.
No existe correlativo	Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita la plataforma en línea. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Artículo 210. Los documentos que las partes presenten mediante la plataforma en línea deberán exhibirse en formato legible. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original. Las partes deberán realizar esta manifestación bajo protesta de decir verdad; su omisión presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.
No existe correlativo	Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los lineamientos que emita el Tribunal Superior Agrario para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.
No existe correlativo	Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El tribunal deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.
No existe correlativo	Artículo 211. Las notificaciones se tendrán por legalmente practicadas cuando, dentro de la plataforma en línea, conste el acuse de recibo electrónico con la fecha y hora en que la parte notificable ingresó al expediente electrónico. Si no se ingresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la notificación se haya puesto a disposición del usuario en su cuenta electrónica, se tendrá por realizada

Texto vigente	Texto propuesto
	en el último de esos días, siempre que exista constancia de habilitación de la cuenta correspondiente.
No existe correlativo	Artículo 212. Cuando alguna de las partes no cuente con condiciones técnicas mínimas para comparecer en línea a audiencias o actuaciones orales, o por cualquier motivo no desee hacerlo, el tribunal habilitará su presencia física en la sede jurisdiccional correspondiente, permitiendo la realización de audiencias y actuaciones mixtas, siempre que se garanticen los principios del debido proceso.
No existe correlativo	Artículo 213. Para la implementación del juicio agrario en línea, especialmente en las audiencias y actuaciones en línea, el tribunal deberá contemplar medidas de accesibilidad digital para las personas que enfrentan barreras lingüísticas, culturales, tecnológicas o de discapacidad.
No existe correlativo	Artículo 214. El Tribunal Superior Agrario deberá procurar la habilitación de módulos presenciales de apoyo tecnológico en sus sedes jurisdiccionales y podrá celebrar convenios con dependencias y entidades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para tal efecto.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	
Artículo 8o.- Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario:	Artículo 8o.- ...
I a IX. ...	I a IX. ...
X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y	X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
No existe correlativo	XI.- Aprobar los Lineamientos de Substanciación del Juicio Agrario en Línea, y

XI.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.	XII.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.
--	---

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MATERIA DE JUICIO AGRARIO EN LÍNEA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 170, primer párrafo y 178, así como se adiciona un Capítulo VII, al Libro Segundo, y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Agraria; para quedar como sigue:

Artículo 170.- El actor puede presentar su demanda por escrito, **de manera electrónica**, o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

...
...
...

Artículo 178.- La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito, **por vía electrónica**, o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

Capítulo VII Del Juicio Agrario en Línea

Artículo 201. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Firma electrónica avanzada: el medio de identificación digital regulado por la legislación aplicable, que produce efectos jurídicos equivalentes a la firma autógrafa.

II. Juicio agrario en línea: el procedimiento jurisdiccional agrario que se tramita parcial o totalmente mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a esta Ley y los lineamientos aplicables.

III. Plataforma en línea: el sistema electrónico administrado por el Tribunal Superior Agrario mediante el cual se gestionan las promociones, notificaciones, audiencias, consultas y demás actuaciones en el juicio agrario en línea.

Artículo 202.- El Tribunal Superior Agrario emitirá la normativa que sea necesaria para implementar el juicio agrario en línea.

Artículo 203.- Toda promoción que se presente en línea deberá contener la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada.

En las demandas, escritos y promociones que se presenten por vía electrónica no será necesario adjuntar copias de traslado. En estos casos, el tribunal estará obligado a imprimir los ejemplares que sean necesarios.

Artículo 204. El Tribunal Superior Agrario determinará las firmas electrónicas avanzadas que serán admisibles como medio de autenticación, así como los requisitos para obtener la clave de acceso y la contraseña para ingresar a la plataforma en línea.

Artículo 205. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa.

Los actos realizados mediante el uso de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña se presumirán auténticos y válidos, salvo prueba en contrario. La carga de la prueba corresponderá a quien impugne la autenticidad o integridad del acto.

Artículo 206. Los tribunales agrarios están obligados a que el expediente electrónico y el impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.

Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los servidores públicos de los tribunales agrarios que den fe sobre las mismas.

Artículo 207. En los juicios agrarios en línea se podrá promover, contestar, reconvenir, substanciar, resolver, impugnar y notificarse, tanto en forma escrita como en línea, a través de la plataforma en línea.

Artículo 208. En la plataforma en línea obrará el expediente electrónico, el cual incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y sentencias, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio agrario en línea.

Los titulares de los tribunales unitarios serán los responsables de vigilar la digitalización de todos los autos y constancias que integren el expediente electrónico y, en caso de haberse promovido en línea, de imprimirlas para integrarlas al expediente físico.

Artículo 209. Una vez recibida cualquier promoción de las partes, la plataforma en línea emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita la plataforma en línea. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 210. Los documentos que las partes presenten mediante la plataforma en línea deberán exhibirse en formato legible. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original. Las partes deberán realizar esta manifestación bajo protesta de decir verdad; su omisión presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los lineamientos que emita el Tribunal Superior Agrario para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El tribunal deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Artículo 211. Las notificaciones se tendrán por legalmente practicadas cuando, dentro de la plataforma en línea, conste el acuse de recibo electrónico con la fecha y hora en que la parte notificable ingresó al expediente electrónico. Si no se ingresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la notificación se haya puesto a disposición del usuario en su cuenta electrónica, se tendrá por realizada en el último de esos días, siempre que exista constancia de habilitación de la cuenta correspondiente.

Artículo 212. Cuando alguna de las partes no cuente con condiciones técnicas mínimas para comparecer en línea a audiencias o actuaciones orales, o por cualquier motivo no desee hacerlo, el tribunal habilitará su presencia física en la sede jurisdiccional correspondiente, permitiendo la realización de audiencias y actuaciones mixtas, siempre que se garanticen los principios del debido proceso.

Artículo 213. Para la implementación del juicio agrario en línea, especialmente en las audiencias y actuaciones en línea, el tribunal deberá contemplar medidas de accesibilidad digital para las personas que enfrentan barreras lingüísticas, culturales, tecnológicas o de discapacidad.

Artículo 214. El Tribunal Superior Agrario deberá procurar la habilitación de módulos presenciales de apoyo tecnológico en sus sedes jurisdiccionales y podrá celebrar convenios con dependencias y entidades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para tal efecto.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI, al artículo 8 y se recorren en su orden las subsiguientes, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; para quedar como sigue:

Artículo 8o.- ...

I a IX. ...

X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XI.- Aprobar los Lineamientos de Substanciación del Juicio Agrario en Línea, y

XII.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los 23 días del mes de septiembre del año 2025

Atentamente

Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)